



Poder Judicial – Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia

TOMO: CCXIX

REGISTRO: 99

FOLIO: 157

RIO GALLEGOS, 29 de abril de 2016.-

Y VISTO:

La Resolución dictada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de fecha 24.06.2014 registraba bajo el T° CCXIV – R° 27 – F° 35/38; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho instrumento legal se aprobó el texto del Reglamento de Ingreso de Personal Administrativo del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz; estableciéndose en el Artículo 2° del Anexo I que los aspirantes deben cumplir, entre otros, con el requisito de: “a) Ser argentino nativo o naturalizado ...”. Por otra parte en los considerandos prevé: “Que a fin de asegurar el correcto funcionamiento del servicio de justicia, y aspirando nutrir la planta de personal administrativo con el ingreso de agentes calificados, cuya elección dependa de una evaluación objetiva que permita valorar la idoneidad de cada agente para el puesto a cubrir, es que se dispuso proyectar un reglamento que así lo contemple”.-

Que, por su parte la Constitución Nacional en el artículo 16 dispone que todos los “habitantes” son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.-

Que, la Corte Suprema de la Justicia de la Nación ha dicho que la igualdad establecida por el art. 16 de la Constitución no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que en iguales circunstancias se concede a otros. Dicho precepto admite gradaciones en tanto no se altere lo central del principio que consagra la igualdad entre nacionales y extranjeros, todos ellos “habitantes de la Nación”.-

Que, en sentido concordante la Constitución Provincial en su art. 32 prevé que la idoneidad será la única condición para el desempeño de cargos y empleos públicos.-

Que, este Alto Cuerpo en igual criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación manifiesta que: “ ... cuando se impugna una categoría infraconstitucional basada en el “origen nacional” debe ser considerada “sospechosa de discriminación y portadora de una presunción de inconstitucionalidad que corresponde a la demanda levantar” (confr. Causa “HoofT” Fallos: 327:5118, considerando 4° y sus citas) (“Pérez Martínez María José c/Consejo Provincial de Educación s/Amparo” T°XVI, Sent. Reg.540, F°3040/3047).-

Que, siendo la idoneidad la única condición indispensable para el ejercicio de un cargo público, se considera razonable dejar sin efecto el requisito dispuesto en el inciso a) del Art. 2° del Reglamento de Ingreso de Personal Administrativo del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz.-

///...

...///

Que, en atención a lo expuesto, lo establecido por la Constitución Nacional y Provincial, y el criterio adoptado por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación; corresponde dejar sin efecto el requisito dispuesto en el inciso a) ^{/del Pto. I/} del Art. 2° del Reglamento de Ingreso de Personal Administrativo del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz.-

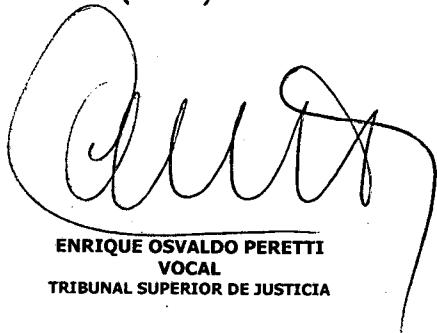
Que, la presente resolución se dicta con la firma de S.E. el Sr. Vocal a cargo de Presidencia Dr. Daniel Mauricio **MARIANI**, el Sr. Vocal Dr. Enrique O. **PERETTI**, la Sra. Vocal Dra. Alicia de los Angeles **MERCAU** y la Sra. Vocal Dra. Paula E. **LUDUEÑA CAMPOS**, por constituir mayoría concordante con la solución del caso, encontrándose en uso se licencia S.E. la Srta. Presidente Dra. Clara **SALAZAR** (art. 27 de la Ley Provincial N° Uno – según texto Ley N° 1600 y modificatorias).-


Por ello y atento lo dispuesto por el artículo 133° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y por el artículo 33° incisos l) y n) de la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia (según texto ordenado Ley N° 1.600), el **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**,

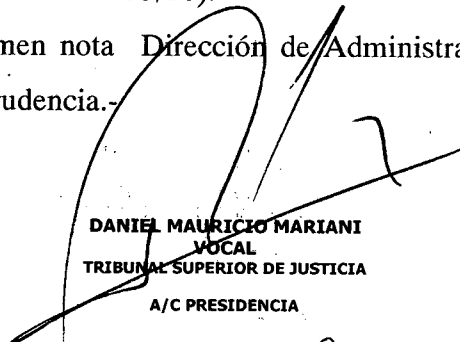
RESUELVE:

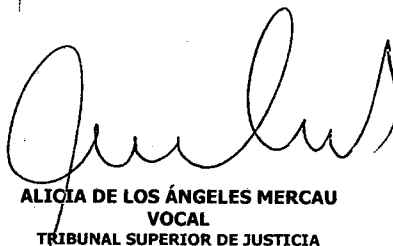
1°) **DEJAR SIN EFECTO** el requisito dispuesto en el inciso a) ^{/del Pto. I/} del Art. 2° del Reglamento de Ingreso de Personal Administrativo del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz (Resolución registraba bajo el T° CCXIV – R° 27 – F° 35/38).-

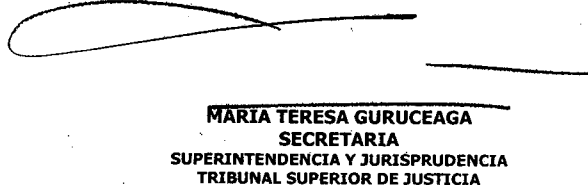
2°) Regístrese.- Comuníquese.- Tomen nota Dirección de Administración (Prosecretaría) y Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia.-
E/L: "del Pto. I" (vale)


ENRIQUE OSVALDO PERETTI
VOCAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


PAULA E. LUDUEÑA CAMPOS
VOCAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


DANIEL MAURICIO MARIANI
VOCAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
A/C PRESIDENCIA


ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU
VOCAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


MARÍA TERESA GURUCEAGA
SECRETARIA
SUPERINTENDENCIA Y JURISPRUDENCIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA